



Ubicación 6599  
Condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO  
C.C # 10779200

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 05 DE OCTUBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 6599  
Condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO  
C.C # 10779200

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Ubicación 5286  
Condenado ELKIN YAID CACERES CHINCHILLA  
C.C # 1090987855

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 19 DE COTUBRE DE 2020, ADpor el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 5286  
Condenado ELKIN YAID CACERES CHINCHILLA  
C.C # 1090987855

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RAD	:	NUMERO INTERNO 6599
CONDENADO	:	CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO
IDENTIFICACION	:	10779200
DECISION	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
RECLUSORIO	:	PRISION DOMICILIARIA ( carrera 72 K No. 39 A - 13 Sur Int. 7 Tercer Piso Barrio Carimanga)

Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veinte (2020).

**MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la libertad condicional del condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO, atendiendo la documentación remitida por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB, mediante oficio del 3 de junio de 2020.

**CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO**

**I. La Sentencia.**

Conforme a los autos, se tiene que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Montería Córdoba, mediante sentencia del 31 de Julio de 2015, condenó a CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO, como autor del punible de concierto para delinquir en concurso con hurto calificado y agravado, a la pena principal de 10 años de prisión, a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal; así mismo, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena, **empero le fue concedida el beneficio de la prisión domiciliaria.**

**II. Tiempo de Privación de la Libertad.**

El condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO se encuentra privado de la libertad en razón de este asunto desde el 28 de abril 2014 ( según ficha técnica) a la fecha, por lo que lleva en privación física de la libertad el guarismo de 77 meses y 7 días.

Sumado el tiempo físico con el reconocido en redención de pena en auto de calenda 14 de agosto de 2017 ( 3 meses y 27 días), por lo que se colige que el condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO lleva en privación física y efectiva de la libertad el guarismo de 81 meses y 04 días.





### III. Libertad condicional.

Acorde con el artículo 64 del C.P., modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario cumplir los requisitos previstos en los siguientes términos:

*"... Artículo 64. Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
- 2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3. Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario. ..."*

Así las cosas, tenemos como requisitos establecidos en la citada norma para el otorgamiento de la libertad condicional en primer lugar el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena impuesta, en el segundo la valoración del desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, como tercero que se encuentre acreditado el arraigo familiar y social del condenado, y además se exige la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización, aunado a una valoración de la conducta punible.

En consecuencia corresponde al Juzgado executor de la pena verificar el cumplimiento de dichos parámetros, los cuales se aclara son acumulativos y no alternativos, esto es el no cumplimiento de una sola de estas exigencias da lugar a negar el beneficio pretendido.

Respecto a que haya cumplido con las 3/5 parte de la pena, se establece que el condenado Carlos Amaury Martínez Caballero cumple con tal requisito, en la medida que las 3/5 partes de la pena corresponde a 72 meses; y como se evidencia dentro del expediente el condenado completa en privación física y efectivamente de la Libertad 81 meses y 04 días.

En cuanto a la segunda exigencia relativa al buen comportamiento del sentenciado durante el tiempo de reclusión, fue allegado a la actuación el certificado de conducta No. 7822872 del periodo comprendido del 05 de mayo de 2017 al 09 de julio de 2020, donde se advierte que la misma fue calificada en el grado de Ejemplar, y la Resolución No. 22555 del 3 de julio de 2020 mediante la cual el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COMEB emitió concepto favorable para la libertad condicional del penado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO; aspecto que evidencia que ha observado buena conducta





dentro de su tratamiento intramural, lo que a las voces del artículo en cita da a presumir que no requiere de tratamiento penitenciario.

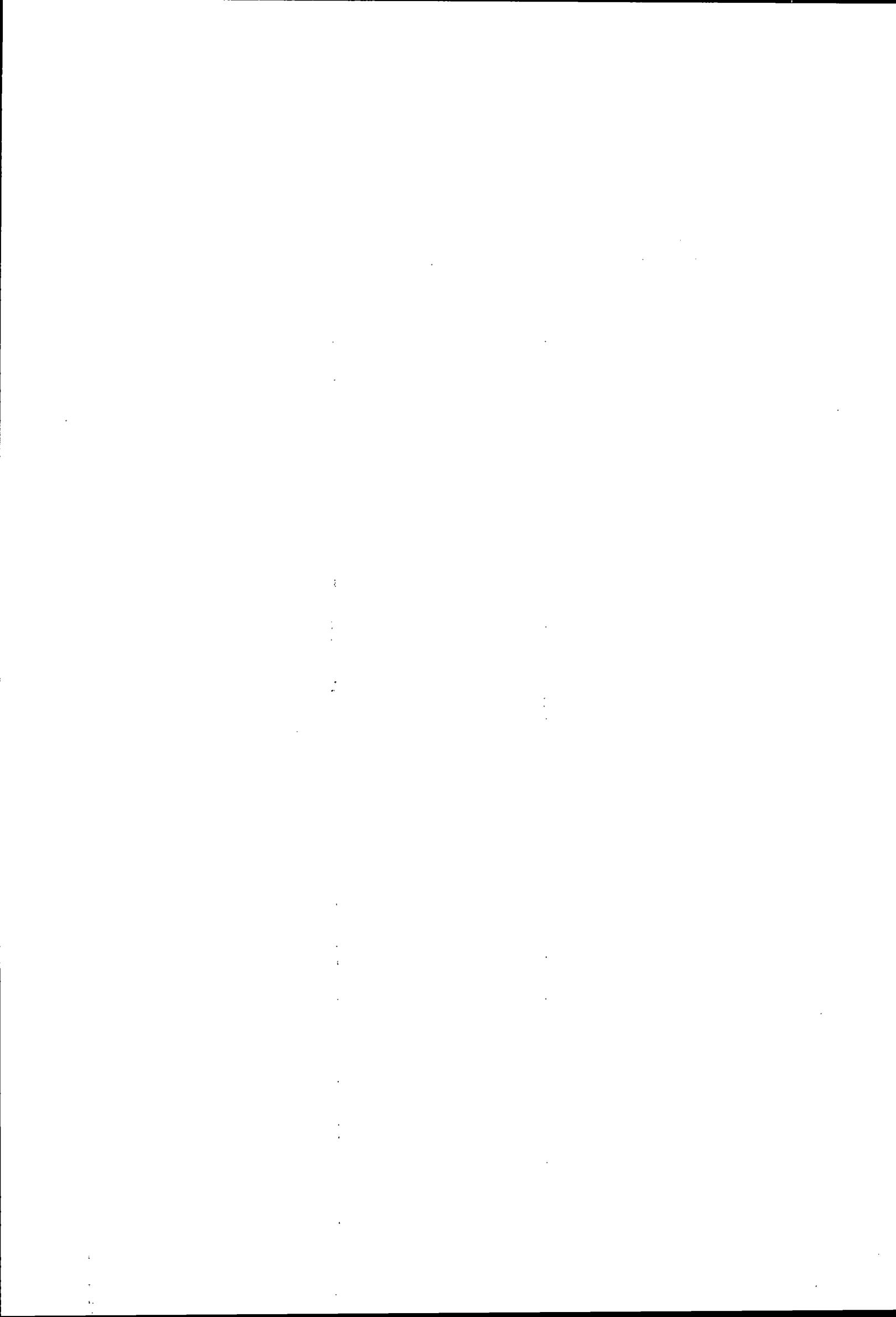
No obstante lo anterior, en lo atinente a la valoración de la gravedad de la conducta tenemos que el sentenciado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO fue condenado por los delitos de concierto para delinquir y hurto calificado y agravado, como quiera que el condenado Martínez Caballero pertenecía a una organización criminal dedicada al hurto de residencias, establecimientos de comercio, bancos, estaciones de servicios entre otros, proceder que a juicio de este Despacho no puede catalogarse como leve o de poca significación; todo lo contrario, se trata de un hecho grave pues atenta contra los bienes jurídicos del patrimonio económico y la seguridad pública.

Por esa razón las expresiones que rodean dicha situación generan zozobra e inseguridad y desestabilizan el orden social, lo que obliga al operador de justicia a ejercer acciones ejemplarizantes pues de lo contrario sería crear una apología al delito, generar mayor inseguridad jurídica entorno a una conducta que a fuerza de ser repetitiva se está volviendo cotidiana y teniendo como antesala las condiciones de hacinamiento y problemática carcelaria, no se puede dejar sin el cumplimiento ejemplarizante de la pena, no se puede re-victimizar a la sociedad que se siente amedrentada y expuesta a saber que se le permiten beneficios a quien no es respetuoso de su colectividad ni atiende las exigencias del ordenamiento jurídico y le es irrelevante el respeto por sus conciudadanos al punto en que atenta en contra de la seguridad de los mismos, son conductas como estas con el impacto social que maximizan la necesidad de que el operador de justicia tome posiciones radicales y ejemplarizantes puesto que generan sentimientos de impunidad que hacen muchas veces que el ciudadano de a pie tome justicia por propia mano presentándose así conductas derivadas de dicho actuar.

Por lo tanto, es claro que el delito antes reseñado es uno de los flagelos que más afecta a nuestra sociedad actual, la cual se ve desprotegida, con zozobra y miedo sobre este tipo de situaciones y exige que el Estado en cabeza de sus administradores de justicia castiguen de manera ejemplar esta clase de delitos. Por tal razón es necesario que el aquí sentenciado siga cumpliendo la pena de forma intramuros a efectos que se cumpla las funciones y los fines resocializadores de la pena como son la prevención especial y la reinserción social.

En virtud de lo anterior, no es dable concederle la libertad condicional al referido sentenciado ya que la conducta realizada, así como los demás factores de análisis, nos llevan a un diagnóstico negativo y hacen necesaria la continuación de la ejecución de la pena, con miras a materializar las funciones preventiva y retributiva que fundamentan las decisiones en esta etapa procesal y dar cabida a los buenos efectos del tratamiento penitenciario.

Por las anteriores consideraciones se negará el beneficio de la libertad condicional al condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO.





**IV. Otras Determinaciones:**

1. Se **AUTORIZA** el cambio de domicilio al condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO al inmueble ubicado en la carrera 72 K No. 39 A - 13 Sur Interior 7 Tercer Piso de esta ciudad.

Se dispone por el Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados comunicarle lo anterior al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y al Instituto Penitenciario y Carcelario inpec.

2. Previo a entrar a resolver sobre la revocatoria o no de la prisión domiciliaria del condenado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO, se ordena allegar a la actuación las constancia de enteramiento del traslado que antecede al sentenciado MARTINEZ CABALLERO.

Hecho lo anterior, volverán las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**Primero:** **NEGAR** al sentenciado CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO la libertad condicional peticionada, de conformidad con las consideraciones del Despacho.

**Segundo:** Por el Centro de Servicios Administrativo de estos Juzgados dese cumplimiento al acápite de "**otras determinaciones**"

**Tercero:** Contra el presente auto proceden los recursos de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIRO ALBERTO PALACIOS DIAZ**  
**J u e z**

AMBM

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ  
En la fecha Notifique por Estado No.  
**27 OCT 2020**  
La anterior providencia.  
La Secretaria



**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** martes, 20 de octubre de 2020 9:56 a. m.  
**Para:** carlos.amaury83@gmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN NI 6599// auto 5-10-20 // J2  
**Datos adjuntos:** I. 6599. L. CONDICIONAL - NIEGA. A.P..pdf

**Importancia:** Alta

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Centro de Servicios Administrativos**  
**Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaiser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671**

Bogotá D.C.

Señor  
CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO  
Condenado

Ref.  
AUTO 5/10/20  
NI 6599

Cordial saludo.

De manera atenta me permito notificarle del contenido del auto del 5 de octubre de 2020, emitido por el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y de Medidas de Seguridad de Bogotá.

**En respuesta a este correo deberá remitir copia de su cedula de ciudadana, e indicar que en efecto recibio este correo.**

Cordialmente,

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA  
Secretario  
**Subsecretaria Primera**  
**Centro de Servicios Adm Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá**  
**Calle 11 No. 9-27 Edificio Kaiser piso 1**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

perezno@procuradi



**Enviado el:** martes, 06 de octubre de 2020 6:42 p. m.

**Para:** Maria Elisa Caraballo Henríquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** perezno@hotmai.com

**Asunto:** NOTIFICACIÓN NI 6599

**Importancia:** Alta



**De:** Microsoft Outlook  
**Para:** carlos.amaury83@gmail.com  
**Enviado el:** martes, 20 de octubre de 2020 9:56 a. m.  
**Asunto:** Retransmitido: NOTIFICACIÓN NI 6599// auto 5-10-20 // J2

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[carlos.amaury83@gmail.com](mailto:carlos.amaury83@gmail.com) ([carlos.amaury83@gmail.com](mailto:carlos.amaury83@gmail.com))

Asunto: NOTIFICACIÓN NI 6599// auto 5-10-20 // J2



NOTIFICACIÓN  
NI 6599// auto 5...



**Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>  
**Enviado el:** martes, 06 de octubre de 2020 6:42 p. m.  
**Para:** Maria Elisa Caraballo Henriquez; Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** pereznoova@hotmail.com  
**Asunto:** NOTIFICACIÓN NI 6599  
**Datos adjuntos:** I. 6599. L. CONDICIONAL - NIEGA. A.P..pdf

**Importancia:** Alta

Buenas tardes, de manera atenta les informo que me notifiqué del auto de la referencia y no interpongo recursos contra el mismo.

Atentamente,

Claudia Edilia Pérez Novoa  
Procuradora 368 Judicial I Peñal

---

**De:** Maria Elisa Caraballo Henriquez <mcarabah@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** martes, 6 de octubre de 2020 16:07  
**Para:** Fredy Alonso Gamboa Puin <fgamboap@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Claudia Edilia Perez Novoa <ceperezn@procuraduria.gov.co>  
**Cc:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** NI 6599

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
**Enviado el:** lunes, 19 de octubre de 2020 3:45 p. m.  
**Para:** Secretaría 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** JDO 2 N.I 6599//SECRETARIA///ATF URGENTE RV: Solicitud notificación E INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

**Importancia:** Alta

Buen día

Comendidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak  
Escribiente Ventanilla N°6  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas  
Y Medidas de Seguridad  
Bogotá

---

**De:** Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 12:07 p. m.  
**Para:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RV: Solicitud notificación CARLOS AMAURY MARTINEZ CABELLO



**Juzgado Segundo**  
**Ejecución de Penas y Medidas de**  
**Seguridad**  
(571) 2847237  
Calle 11 No 9 A-24

---

**De:** CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO <carlos.amaury83@gmail.com>  
**Enviado:** jueves, 15 de octubre de 2020 9:38 a. m.  
**Para:** Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Solicitud notificación CARLOS AMAURY MARTINEZ CABELLO

Referencia. 11001 60 01 276 2013 00101 00



Con todo respeto y por medio del presente correo electrónico me permito solicitarle se sirva notificarme del auto proferido el día cinco (05) del mes de Octubre por medio del cual se me negó el subrogado penal de la libertad condicional.

Elevo la presente petición con el fin de ejercer el derecho a la defensa y poder presentar y sustentar los recursos de reposición en subsidio al de apelación

Asimismo manifiesto que presento recurso de reposición en subsidio al de apelación al auto en mención el cual sustentare en el traslado del artículo 189 del c.p.p.

Del Señor Juez, con todo respeto;

Atentamente,

CARLOS AMAURY MARTINEZ CABALLERO

Condenado.

